



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

20 DIC. 2021 17:08:36

Entrada **178517**

## Pregunta sobre los parques eólicos Nordés y Mistral y la subestación eléctrica de Abegondo

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

El pasado 7 de octubre se hacía público en el BOP de Lugo el anuncio del área Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galiza por la que se sometía a información pública el Estudio de Impacto Ambiental y la Solicitud de Autorización Administrativa Previa del Parque Eólico Mistral de 100 MW y su infraestructura de evacuación en la provincia de Lugo y del Parque Eólico Nordés de 67,2 MW así como su infraestructura de evacuación que afectaría, en este segundo caso, a las provincias de A Coruña y Lugo (Código de proyecto PEol-334 AC).

Esta solicitud de autorización para la implantación de dos nuevos parques eólicos viene a sumarse a los cientos de proyectos que inundan casi por completo la geografía gallega, evidenciando una total falta de planificación energética, proyectando su construcción sobre espacios protegidos, a escasos metros de viviendas e invadiendo zonas de especial protección. La mayoría de los proyectos afectan a zonas situadas fuera del actual plan eólico de Galiza, que ha quedado totalmente desactualizado y obsoleto para enfrentar una adecuada ordenación de los nuevos megaparques mientras se tramitan proyectos fragmentados de forma fraudulenta.

Esta caótica y lesiva proliferación de parques eólicos, en el que se incluyen los parques antes citados, tampoco respeta los principios del PNIEC que debería responder a una estrategia planificada en política energética y climática, mientras se están tramitando parques eólicos de forma individual sin la





necesaria evaluación conjunta, para lo que es preciso un Plan Estratégico que aborde este aspecto concretamente.

Además, tampoco cabe considerar que el proyecto citado, así como todos los demás en tramitación, supongan una contribución positiva a la lucha contra el cambio climático. Al contrario, supone una pérdida significativa de superficie natural y un grave deterioro de los valores ambientales y de los ecosistemas, de modo que, los posibles beneficios de la energía eólica quedan invalidados por las afecciones al medio natural, la gran cantidad de territorio ocupado, el aumento de viales y líneas de evacuación o la destrucción de hábitats de especies protegidas o en peligro de extinción. Cabe recordar que Galiza ya es en este momento productora excedentaria de energías renovables, la proliferación sin control de nuevos parques, situados a cientos o miles de km del lugar de consumo de la energía que se produzca no es un modelo sostenible de producción energética.

Debe tenerse en cuenta además que este nuevo parque eólico incumple el artículo 6.4 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galiza y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación ambiental, en la redacción dada por la Disposición Final 6.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, y que dispone que “no podrán implantarse parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan sectorial eólico de Galiza. Fuera de las modificaciones sustanciales de los parques en funcionamiento en los términos que se desarrollen reglamentariamente, así como aquellos proyectos que tengan una clara incidencia territorial por su entidad económica y social, posean una función vertebradora y estructurante del territorio y sean declarados como tales por el Consello de la Xunta de Galiza, a propuesta de la Consellaría competente en materia de energía”.

El proyecto sometido a exposición pública en este caso, todos los aerogeneradores previstos se sitúan fuera de las citadas áreas de desarrollo eólico (ADEs) contempladas en el Plan Sectorial eólico de Galiza, sin que exista declaración expresa del Consello de la Xunta declarando su incidencia territorial con una función vertebradora y estructurantes.



La Xunta ya ha rechazado numerosos parques eólicos por este mismo motivo, por incumplir la normativa autonómica relativa a la zonificación del Plan Sectorial Eólico, al tratarse de una normativa de ordenación del territorio, que es competencia autonómica, siendo vinculante el informe de la Xunta a este respecto. Todo ello hace que el parque eólico propuesto sea inviable desde el punto de vista legal.

Pero además de las irregularidades que hacen imposible el propio parque, la inviabilidad afectaría también a la llamada “subestación eléctrica de Abegondo”. En el año 2016, fue publicado el proyecto denominado “Subestación eléctrica de Abegondo 400/220 kV”, con el código de proyecto 20160106 asignado por la Dirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Transición Ecológica y Rego Demográfico, cuya promotora es Red Eléctrica de España. El citado proyecto fue sometido a consulta de las distintas Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, sin embargo, el proceso quedó paralizado en ese punto, sin que llegara a publicarse el estudio de impacto ambiental ni la solicitud de autorización administrativa. Como resultado, se desconoce su emplazamiento definitivo, su viabilidad y ejecutividad, llamando poderosamente la atención que la promotora proponga un trazado de evacuación que apunta a una de las 3 propuestas alternativas reflejadas en aquel documento inicial presentado por REE en la fase potestativa de evaluación ambiental pero cuyos trámites no llegaron nunca a concluirse.

Con fecha de 6 de abril de 2017, el órgano ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de Ministerio para la Transición Ecológica e el Reto Demográfico del Gobierno de España, emitió el correspondiente documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto, sin que el procedimiento tuviera continuidad hasta el día de hoy. Por lo tanto, debe anularse el procedimiento ante la falta de un elemento esencial del mismo como es la publicidad sobre el emplazamiento definitivo de la citada subestación.



Por otro lado, estamos nuevamente ante un estudio incompleto pues no recoge referencia alguna a la preexistencia de la LAT de 400 Kv que conecta la central térmica de As Pontes de García Rodríguez con la estación de O Mesón do Vento en el término municipal de Ordes. La infraestructura de evacuación del parque eólico Nordés coincide en varios tramos con la citada línea y llega a cruzarse en diversas ocasiones con la ya existente cuestión que se ignora en el proyecto, lo que pone en duda la viabilidad del nuevo trazado.

Así mismo, deben tenerse en cuenta para la denegación de las autorizaciones solicitadas las afecciones medioambientales concretas derivadas del proyecto de PE Nordés, en el cual el propio estudio de impacto ambiental e impacto ambiental (EIA), pone de manifiesto que la construcción y operatividad del parque y de su línea de evacuación van a implicar unos severos efectos en el medio ambiente.

El proyecto de PE y su línea de evacuación, desde la SET PE Nordés hasta la supuesta SE Abegondo, está formado por 12 aerogeneradores con una potencia nominal de 5,6 MW, un diámetro de rotor de 150 metros y una altura total, contando las aspas, de 180 metros. Se incluye también una torre anemométrica, la subestación eléctrica transformadora y la línea de alta 220 kv, que recorrería más de 80 km con más de 320 apoyos. La referida SET PE Nordés, concretamente, se situaría en el municipio de Moeche, entre el aerogenerador nº 7 e nº 8, e tendría una superficie de 2.000 m<sup>2</sup>. También en este mismo concello de Moeche se situarían los aerogeneradores número 9 y 10 del proyecto.

De las tres alternativas barajadas inicialmente para la instalación del proyecto, se escogió esta por considerar la promotora que “evita interacciones con espacios naturales protegidos y reduce la interacción con núcleos poblacionales importantes”. No obstante, sí se reconoce de forma implícita el grave impacto que tendrá la apertura de nuevos viales para dar acceso al parque y que se calculan en más de 40 km de extensión. Así mismo, el documento también reconoce otros importantes impactos en el medio ambiente, en particular en la flora y la fauna. En cuanto a la flora, de los taxones que figuran como presentes en la zona de afección del parque,



aparecen varios que se encuentran recogidos en alguna norma legal, convenio internacional o libro rojo de especies en peligro de extinción (por ejemplo en el Catálogo Galego de Especies Ameazadas, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, los Anexos II e IV de la Directiva Hábitat, el Convenio de Berna, el CITES o la Lista Roja de la Flora Vasculosa Española). En todos ellos se hace referencia a especies en peligro de extinción cuyo hábitat se pondría en serio riesgo con la construcción del PE proyectado, como son la *Culcita macrocarpa*, *Hymenophyllum wilsonii*, *Isoetes fluitans*, *Centaurea borjiae*, *Crepis novoana* e *Rumex rupestris*. También se hace referencia a Especies vulnerables como el *Dryopteris aemula*, el *Dryopteris guanchica*, el *Hymenophyllum tunbrigense*, el *Woodwardia radicans*, el *Narcissus cyclamineus*, o la *Spiranthes aestivalis*.

En lo referido a la fauna, se identifican en el Estudio de Impacto Ambiental la afectación a especies de gran interés de conservación presentes en la zona, entre las que se incluyen especies catalogadas como Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su hábitat o En Peligro en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (RD 139/2011) y también en el Catálogo Galego de Especies Ameazadas (Decreto 88/2007). También se refieren especies incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CE, referente a la conservación de las aves silvestres o en los Anexos II e IV de la Directiva 92/43/CE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Así, se verían afectadas de forma severa los hábitats de un total de 194 especies de vertebrados inventariadas, cuatro peces continentales, trece anfibios, ocho reptiles, veintiséis mamíferos y hasta 143 especies de aves. De estas últimas podemos destacar la tartaruga cincuenta (*Circus pygargus*) especie gravemente amenazada y las graves consecuencias para la comunidad de quirópteros de la zona.

Sin embargo, toda esta afección se pasa por alto y se pasa a estimar en el EIA que la implantación del parque eólico y de su infraestructura de evacuación tendrá un impacto global compatible, conclusión que no se sostiene a la vista de los perjuicios ambientales que el propio estudio relata.



Por su parte, la ubicación del denominado parque eólico Mistral, afectará de forma muy significativa, produciendo perjuicios irreversibles en zonas pertenecientes a la Red Natura 2000, pues se localizaría en un espacio geográfico de alto valor ecológico. Afectaría también a Zonas Especiales de Conservación (ZEC), como son la de Parga-Ladra-Támoga o la ZEC y Parque Natural Fragas do Eume.

Debe destacarse igualmente la proximidad tanto de los parques eólicos como de sus líneas de evacuación a distintos núcleos de población que se sitúan a menos de 1000 metros, ubicándose a menos de 200 metros distintas viviendas aisladas, con lo que se estaría incumpliendo claramente la normativa relativa a las distancias mínimas a viviendas. Todos los estudios determinan claramente la incidencia negativa y de intensidad media de los parques eólicos sobre la población próxima, produciéndose contaminación acústica y lumínica. Representan, por lo tanto, un grave perjuicio para el bienestar y la salud de los habitantes residentes en las proximidades a los parques y líneas de evacuación, pero también para el valor patrimonial de los inmuebles que habitan, para sus actividades económicas que se verán afectadas y limitadas, y, en definitiva, afectaría a la fijación de población en el medio rural, al reto demográfico y al fomento del emprendimiento.

Este es otro de los graves problemas que se derivarán de la puesta en funcionamiento de estos parques eólicos, la destrucción de aquellos proyectos, explotaciones y empresas ahora radicadas en el territorio, que verán truncado su desarrollo en aras de permitir la instalación un negocio que no crea empleo ni riqueza allí donde se instala. El EIA ni siquiera analiza el impacto económico y social sobre los montes y las explotaciones agro-ganaderas y forestales que funcionan en la zona. Resulta evidente que la instalación de los aerogeneradores, de sus vías de acceso, de sus líneas de evacuación y de las poligonales que determinan el espacio afectado, supondrá la fragmentación de muchas explotaciones, la pérdida de base territorial de las mismas, así como la pérdida de ingresos de las familias afectando a toda la cadena de valor de los sectores implicados.



**Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:**

1. ¿Resolverá el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico negativamente sobre el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de Autorización Administrativa Previa del Parque Eólico Mistral de 100,8 MW y su infraestructura de evacuación en la provincia de Lugo y del Parque Eólico Nordés de 67,2 MW y de su infraestructura de evacuación que afecta a las provincias de A Coruña y Lugo atendiendo a los graves perjuicios ambientales, sociales y económicos, así como a las irregularidades en la tramitación y documentación del proyecto presentado?
2. ¿Ha considerado el Ministerio la incompatibilidad del trazado de evacuación propuesto con la preexistencia de la LAT de 400 Kv que conecta la central térmica de As Pontes de García Rodríguez con la estación de O Mesón do Vento?
3. ¿Dado que del proyecto de la denominada Subestación Eléctrica Abegondo no llegó a publicarse el estudio de impacto ambiental ni la solicitud de autorización administrativa y que, debido a ello, se desconoce cuál será el emplazamiento definitivo, su viabilidad y ejecutividad, considera que se puede autorizar una línea de evacuación hacia esta supuesta subestación sin autorizar?

Madrid, a 20 de diciembre de 2021

Néstor Rego Candamil



**Diputado del BNG en el Congreso**